

# La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco Sanciona con fuerza de Ley Nro. 2871-H

## RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL

**Artículo 1º:** Establécese un Sistema de Retiro Voluntario Móvil, para el personal de planta permanente que presta servicio en las jurisdicciones y entidades comprendidas en los incisos a), b) y c) del artículo 4º de la ley 1092-A (antes ley 4787), con las excepciones del artículo 6º.

**Artículo 2º:** Podrá encuadrarse en el beneficio dispuesto, el agente que a la fecha de vigencia de la presente ley reviste como personal de planta permanente y acredite como mínimo diez (10) años de aportes al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos, en adelante InSSSeP. A tal efecto se computará el tiempo que hubiere prestado servicio como personal transitorio y efectuado los aportes previsionales correspondientes a dicho Organismo.

**Artículo 3º:** El Retiro Voluntario Móvil consistirá en el pago mensual de una asignación personal por parte del Estado Provincial para el titular del beneficio y cesará con su jubilación en el régimen provincial, su renuncia o con su fallecimiento, oportunidad en que se otorgará a los causahabientes los derechos que correspondan de acuerdo al régimen previsional vigente.

**Artículo 4º:** El haber mensual del Retiro Voluntario Móvil se determinará acorde a la edad del agente, los años de aportes jubilatorios al InSSSeP y conforme con los porcentajes que se consignan a continuación:

AÑOS DE APORTES JUBILATORIOS	DE 10 A 15	DE 16 A 19	DE 20 A 25	26 AÑOS O MÁS
EDAD				
HASTA 40 AÑOS	.....	45%	50%	60 %
41 A 45 AÑOS	50%	55%	60%	70%
46 A 50 AÑOS	55%	60%	65%	75%
MÁS DE 50 AÑOS	60%	65%	70%	80%

**Artículo 5º:** Toda fracción superior a seis (6) meses de aportes al InSSSeP, a los efectos de la presente ley, se considerará como un año más de aporte.

Los haberes de los beneficiarios del Retiro Voluntario Móvil se ajustarán automáticamente, al modificar los tramos de aportes y edades respectivos fijados en la presente ley.

**Artículo 6º:** Quedan expresamente excluidos del Retiro Voluntario Móvil, el Escalafón -5 “Docente”, el Escalafón -8 “Seguridad” y el personal de planta permanente que presta servicios en el Poder Legislativo y Poder Judicial.

**Artículo 7º:** Verificados los extremos formales y temporales dispuestos en el artículo 13, el Estado Provincial practicará una preliquidación del haber mensual que percibiría el agente en su condición de futuro retirado, con el propósito de exponer al interesado el monto de su nueva realidad salarial.

Dicha preliquidación deberá ser notificada al solicitante el que dispondrá de cinco (5) días hábiles para desistir de acceder al Retiro Voluntario Móvil.

En caso de expirar este plazo, sin comunicar de manera fehaciente el desistimiento, se interpretará su aceptación expresa y habilitará la finalización del trámite.

**Artículo 8º:** Establécese que la liquidación mensual de los haberes se obtendrá aplicando los porcentajes previstos en el artículo 4º de la presente ley, sobre la última remuneración mensual, normal, habitual, regular y permanente de su nivel escalafonario, percibido al momento del otorgamiento del instrumento legal correspondiente del beneficio, incluidos los adicionales particulares, de acuerdo con su situación de revista y el reconocimiento de pago de la diferencia remunerativa global en concepto de subrogancia, en el exclusivo caso que el agente tenga acreditado al momento de la solicitud del retiro en forma continua el ejercicio de la mencionada subrogancia, como mínimo durante veinticuatro (24) meses.

Los beneficiarios de este régimen percibirán el Sueldo Anual Complementario, que se liquidará de igual modo y forma que el del personal en actividad, respetando el porcentaje prescripto por esta ley. Asimismo tendrán derecho a la percepción de las asignaciones familiares que por ley correspondan.

**Artículo 9º:** Cuando el agente beneficiado con el Retiro Voluntario Móvil cumpla con los requisitos previstos en el régimen jubilatorio vigente, deberá solicitar el beneficio previsional correspondiente.

**Artículo 10:** Los agentes que opten por el Sistema de Retiro Voluntario Móvil, que se establece en la presente ley, están obligados a seguir efectuando los aportes jubilatorios al InSSSeP, sobre el total de sus haberes brutos que percibía al momento de su acogimiento, ajustables por el procedimiento del artículo 14 de la presente, hasta alcanzar su jubilación de acuerdo con las normas legales vigentes.

Los aportes correspondientes a la Obra Social, Fondo de Alta Complejidad y Fondo de Salud Pública, deberán calcularse sobre el monto del retiro que percibe.

El Estado Provincial queda obligado a efectuar los aportes patronales de ley, sobre el total de los haberes que percibía el agente una vez acogido al presente régimen de retiro.

**Artículo 11:** Los agentes que accedan al retiro quedarán automáticamente desvinculados del Estado Provincial.

Los cargos que, por aplicación de la presente ley, queden vacantes, serán automáticamente eliminados con los respectivos manuales de misiones y funciones, en los casos que correspondiere, excepto cuando razones funcionales, debidamente acreditadas, indiquen la necesidad de continuidad de los mismos.

Los cargos pertenecientes a las jurisdicciones de Salud Pública y Desarrollo Social, que por aplicación de la presente ley queden vacantes, previo a su eliminación, se deberá evaluar la necesidad de la continuidad de los servicios que desde los mismos se presten, debiendo procederse a cubrir en forma inmediata aquellos que tengan como destinatarios a grupos socialmente vulnerables.

**Artículo 12:** El régimen de esta ley no podrá ser aplicable a los agentes que se hallen encuadrados en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Personal del que a criterio de las autoridades superiores, no se puede prescindir sin afectar el normal funcionamiento del ente;
- b) Personal que esté sometido a proceso penal o sumario administrativo.

**Artículo 13:** Las solicitudes de retiro deberán ser resueltas por las autoridades superiores en el plazo de sesenta (60) días corridos a partir de su presentación, transcurridos los cuales se darán por aprobadas, de no ser expresamente desestimadas.

Las autoridades superiores podrán rechazar la solicitud de retiro por razones de servicio con la sola invocación de dicha causal como razón suficiente para la motivación de su desestimación.

**Artículo 14:** El Retiro Voluntario Móvil será liquidado por cada jurisdicción, mediante los organismos administrativos que a los efectos correspondan y se abonarán conjuntamente con los haberes del personal en actividad.

Los haberes de los beneficiarios del Retiro Voluntario Móvil se ajustarán automáticamente al haberse efectuado la actualización de haberes del personal en actividad que se encuentre en la misma situación escalafonaria que tenía el titular del retiro al optar por el mismo.

**Artículo 15:** El personal involucrado en el presente régimen, no podrá reingresar a los Poderes del Estado, entes autárquicos y descentralizados y empresas del Estado bajo ninguna modalidad, salvo en cargos electivos o como autoridad superior de los organismos del Estado. De hacerlo, el agente deberá optar por el haber que percibirá.

**Artículo 16:** La Secretaria General de Gobierno y Coordinación será la autoridad de aplicación del presente régimen de Retiro Voluntario Móvil y queda facultada a dictar normas aclaratorias, complementarias e interpretativas que resulten necesarias para su aplicación.

**Artículo 17:** A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por la presente ley, créase el Fondo Especial de Retiro Voluntario Móvil, el que deberá ser incorporado como jurisdicción presupuestaria especial en la ley de presupuesto general de la Provincia de cada año y se denominará “Fondo Especial Retiro Voluntario Móvil Ley 2871-H”.

**Artículo 18:** El gasto que demande la presente ley será financiado por el Tesoro Provincial y anualmente se efectuarán las provisiones presupuestarias que demande la misma.

**Artículo 19:** El beneficio consagrado por la presente ley, tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación y hasta el 31 de diciembre de 2018.

**Artículo 20:** Invítase a los Poderes Legislativo y Judicial, a adherir a la presente ley.

**Artículo 21:** Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a un día del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

Rubén Darío GAMARRA  
SECRETARIO  
PODER LEGISLATIVO

Juan José BERGIA  
VICEPRESIDENTE 1°  
PODER LEGISLATIVO

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

1950

RESISTENCIA, 12 SEP 2018

VISTO:

La Ley Nº 2871-H; y

CONSIDERANDO:

Que la misma establece un Sistema de Retiro Voluntario Móvil, en el ámbito de la Administración Pública Provincial, en los términos de los incisos a), b) y c) del Artículo 4º de la Ley 1092-A (antes Ley 4787), exceptuando el Escalafón 5 – "Docente"; el Escalafón 8 – "Seguridad", y el personal de planta permanente que presta servicios en el Poder Legislativo y Poder Judicial;

Que es menester su reglamentación en el ámbito del Poder Ejecutivo, a fin de que las disposiciones emanadas de la sanción legislativa, sean aplicadas con criterio uniforme, tanto para las autoridades de los organismos involucrados como para los agentes que optaron por su acogimiento;

Que resulta oportuno aprobar el modelo de Solicitud de Inscripción; el Nomenclador del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos -InSSSeP; el detalle de bonificaciones que se considerarán en la base de cálculo del haber del Retiro y el modelo de Resolución, a ser emitida por las autoridades superiores jurisdiccionales, otorgando la baja del agente; y modelo de Decreto otorgando al agente el acogimiento al Retiro Voluntario;

Que han tomado la intervención que les compete, la Asesoría General de Gobierno y la Subsecretaría de Gestión Administrativa y Empleo Público;

Que deviene necesario el dictado del presente Decreto;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1º:** Apruébase la Reglamentación de la Ley Nº 2871-H –Sistema de Retiro Voluntario Móvil-, la que será de aplicación para el personal de planta permanente que presta servicios en las jurisdicciones y entidades comprendidas en los incisos a), b) y c) del Artículo 4º de la Ley 1092-A (antes Ley 4787), con las excepciones del Artículo 6º; que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 2º:** Apruébase el Nomenclador de los conceptos que se considerarán en la base de cálculo del haber del Retiro Voluntario Móvil- Ley Nº 2871-H, que como Anexo II forma parte del presente Decreto.

**Artículo 3º:** Apruébanse los modelos de Solicitud de Inscripción; de Resolución jurisdiccional de Baja del agente; y de Decreto de Otorgamiento del Beneficio del Retiro Voluntario Móvil- Ley Nº 2871-H, que como Anexos III, IV y V respectivamente, forman parte del presente Decreto.

CRISTIAN ALCIDES OCAMPO  
Ministro de Hacienda  
y Finanzas Públicas

ING. OSCAR DOMINGO PEPPA  
Gobernador  
Provincia del Chaco

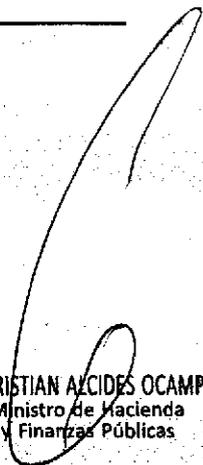
PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

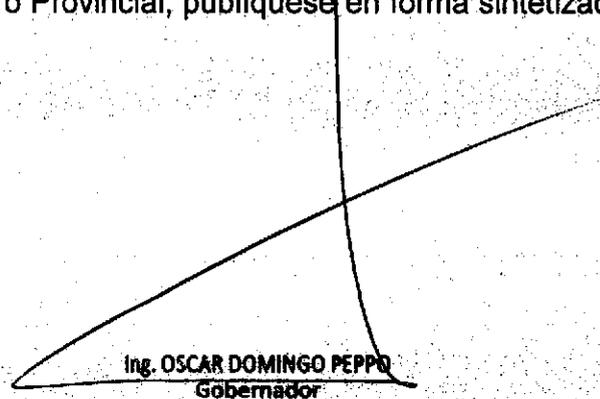
**Artículo 4°:** Establécese que, a los efectos de facilitar su imputación presupuestaria, el Retiro Voluntario Móvil - Ley N° 2871-H, se ejecutará por el presupuesto de cada Jurisdicción.

**Artículo 5°:** Dispóngase que de conformidad al Artículo 14 de la citada Ley, la liquidación del haber del Retiro Voluntario Móvil - Ley N° 2871-H, será supervisada y fiscalizada por la Subsecretaría de Gestión Administrativa y Empleo Público.

**Artículo 6°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1950**

  
Sr. CRISTIAN ALCIDES OCAMPO  
Ministro de Hacienda  
y Finanzas Públicas

  
Ing. OSCAR DOMINGO PEPPQ  
Gobernador  
Provincia del Chaco

ANEXO I AL DECRETO N° **1950**

**Artículo 1°:** Sin reglamentar.

**Artículo 2°:** Podrán acceder al beneficio del Retiro Voluntario Móvil los agentes de planta permanente que se encuadren en lo previsto en el Artículo 1° del presente Decreto reglamentario y que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Poseer como mínimo diez (10) años de aportes al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos -InSSSeP-, en los términos del Artículo 4° de la Ley N° 2871-H.
- b) Que a criterio de la máxima autoridad del organismo, puedan ser prescindidos en la oficina en donde prestan servicios sin que el funcionamiento de la misma se vea obstaculizado.
- c) No estar sometidos a sumario administrativo pendiente.
- d) No encontrarse en condiciones de acceder a la jubilación ordinaria, conforme los términos de los Artículos 73 y 74 de la Ley 800-H (antes Ley 4044).

En el caso de los agentes con uso de licencia sin goce de haberes, podrán solicitar el acogimiento personalmente en su Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, donde se analizará su situación particular en función de las últimas liquidaciones practicadas; sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos mencionados anteriormente.

**Artículo 3°:** Sin reglamentar.

**Artículo 4°:** Sin reglamentar.

**Artículo 5°:** Sin reglamentar.

**Artículo 6°:** Sin reglamentar.

**Artículo 7°:** La presentación de la solicitud de Retiro podrá ser efectuada hasta el 31 de diciembre de 2018 en la Unidad de Recursos Humanos de cada jurisdicción. El agente accederá a través de la plataforma web Tu Gobierno Digital ([www.gobiernodigital.chaco.gob.ar](http://www.gobiernodigital.chaco.gob.ar)) a la aplicación de Recibo de Sueldo Digital al menú "Solicitud de Retiro" donde realizará la solicitud; el sistema indicará si el agente está comprendido en los parámetros de la ley, a partir de allí puede iniciar simulación de liquidación y, de avalar la misma el agente, procederá a "confirmarla".

El sistema generará la solicitud de retiro con simulación de liquidación, la cual quedará sujeta al control de la Unidad de Recursos Humanos de la Jurisdicción. La solicitud deberá ser impresa y firmada por el agente para, posteriormente, presentarla en formato papel en la Unidad de Recursos Humanos de su jurisdicción dentro de los cinco (5) días corridos. Dicha Unidad asentará por sistema la "recepción" de la solicitud, para posteriormente efectuar el control de la misma, y corroborará la veracidad de los datos declarados. Vencido dicho plazo sin haber presentado la solicitud, el agente deberá generar una nueva en el sistema para ser presentada formalmente.

En el caso de no estar de acuerdo con la simulación de la liquidación, el agente deberá "rechazar" la misma, pudiendo incluir el motivo de rechazo, y dirigirse a su Unidad de Recursos Humanos, donde se evacuarán los reportes necesarios en consulta con la Subsecretaría de Gestión Administrativa y Empleo Público.

Cr. CRISTIAN ALCIDES OCAMPO  
Ministro de Hacienda  
y Finanzas Públicas

OSCAR DOMINGO PERPO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Una vez que la solicitud, formato papel, es recibida por la Unidad de Recursos Humanos correspondiente, la misma realizará los controles pertinentes, comunicando a la autoridad superior la procedencia de la misma, quien comunicará por escrito a la respectiva unidad en caso de que deniegue el aval. Asimismo se notificará al interesado si la misma es "aprobada" o "rechazada" a través de su domicilio electrónico en "Tu Gobierno Digital", módulo "Comunicaciones", dando los motivos pertinentes en el caso de rechazo.

Si la misma es autorizada, la Unidad de Recursos Humanos emitirá el proyecto de Resolución correspondiente desde el aplicativo, el que contemplará la Baja efectiva del agente, constancia de que al mismo no se le adeuda licencia alguna, ni ajustes salariales que incidan en la liquidación actual, que puede prescindirse de los servicios de dicho agente sin perjuicio del área de afectación, y la solicitud de confirmación o eliminación del cargo revistado.

Esta unidad emitirá por actuación administrativa la Resolución a la Dirección General de Recursos Humanos- Dirección Control Liquidación de Haberes, quienes analizarán el trámite y, una vez aprobado, autorizarán la generación del proyecto de Decreto con la baja del agente y el alta respectiva del retiro, desde el aplicativo.

**Artículo 8º:** Se entenderá por "normal, habitual, regular y permanente" a los conceptos que figuran discriminados en el Anexo II del presente Decreto, y que sean liquidados y abonados según los criterios que a continuación se detallan:

1. Que estén sujetos a aportes previsionales.
2. En el caso de pretender adicionar años de aportes por aplicación de la ley 1596-H (antes Ley N° 6039) que se acredita mediante Resolución del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (INSSSeP), se deberá acreditar la cancelación de la deuda ante la Unidad de RRHH jurisdiccional, e incorporarla al Sistema.

Exceptúase del procedimiento anteriormente descripto, a los agentes de la Jurisdicción 16 - (Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos-InSSSeP), quienes dictarán su propio procedimiento a través de disposición de su máxima autoridad.

**Artículo 9º:** Cuando el beneficiario del Retiro Voluntario Móvil encuadre en los términos de los Artículos 73 ó 74 de la Ley 800-H (antes Ley 4044), texto vigente, el Estado a través de la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, iniciará de oficio el trámite para la jubilación ordinaria del mismo.

Si el agente se encontrare comprendido en los términos de los Artículos 73 ó 74 de la Ley 800-H (antes Ley 4044), texto vigente, no podrá realizar la solicitud de Retiro Voluntario, la cual será automáticamente rechazada. En los casos en que el agente tuviera en trámite su solicitud de Jubilación Ordinaria, no podrá solicitar el Retiro Voluntario Móvil.

El acto administrativo que disponga el cese del Retiro Voluntario Móvil se equipará y tendrá el mismo efecto que la Baja del agente en actividad, en iguales términos y condiciones que para el cese de funciones previsto en el Artículo 156 de la Ley N° 800-H. Consecuentemente, en estos casos, deberá abonarse al agente retirado el anticipo previsional en idénticos porcentajes y plazos.

CRISTIAN ALCIDES OCAMPO  
Ministro de Hacienda  
y Finanzas Públicas

ing. OSCAR DOMINGO PEPPO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

**Artículo 10:** Los agentes que accedan al beneficio del Retiro Voluntario Móvil, continuarán aportando al Seguro de Vida Obligatorio y quedarán excluidos de otras primas que se abonan por vía de retenciones, salvo que los beneficiarios solicitaren expresamente la continuidad de la vigencia de tales conceptos, dentro del plazo perentorio de treinta (30) días corridos posteriores al otorgamiento del Retiro y con las consiguientes retenciones de las primas a su cargo. La no presentación de la solicitud en el tiempo establecido, se considerará desistimiento de la referida continuidad.

Los descuentos de naturaleza impositiva y los que correspondan a Embargos o Resoluciones Judiciales, u otras medidas dispuestos por normas legales o contractuales aplicables que se practicaban a los agentes estando en actividad, continuarán efectuándose sobre el haber del Retiro, si ello correspondiere, de acuerdo con las disposiciones legales, judiciales o contractuales pertinentes.

**Artículo 11:** La Subsecretaría de Gestión Administrativa y Empleo Público solicitará a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, la eliminación de los cargos jurisdiccionales presupuestados, que resultaren vacantes en virtud de la aplicación de la Ley N° 2871-H, y que surjan de las Resoluciones jurisdiccionales.

**Artículo 12:** Sin reglamentar.

**Artículo 13:** Sin reglamentar.

**Artículo 14:** El Retiro Voluntario Móvil será liquidado por la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción a la que pertenece el agente a la fecha en que comienza a hacerse efectivo el mismo, el que se abonará conjuntamente con los haberes del personal en actividad.

Los haberes de los beneficiarios del Retiro Voluntario Móvil se ajustarán simultáneamente con los haberes del personal en actividad, que se encuentren dentro de la misma situación escalafonaria que tenía el titular del Retiro al optar por dicho beneficio.

Los haberes de los beneficiarios del Retiro Voluntario Móvil se ajustarán automáticamente al modificarse los tramos de edad y/o aportes respectivos fijados en el Artículo 4° de la Ley N° 2871-H.

**Artículo 15:** El beneficiario del Retiro Voluntario Móvil no podrá reingresar a la Administración Pública Provincial como personal de planta permanente ni transitoria, salvo que fuera designado como Autoridad Superior o deba ejercer cargos electivos. En estos dos últimos casos, el agente deberá optar por el haber correspondiente al Retiro Voluntario Móvil o bien por el que le corresponda al cargo en que fuera designado. Deberá comunicar esta situación a la unidad de Recursos Humanos jurisdiccional que liquida el haber de Retiro para que proceda en consecuencia.

Los agentes que optaren por el Retiro Voluntario Móvil, y que de conformidad al cargo activo hubieran devengado y/o continuaren percibiendo bonificaciones en concepto de Incompatibilidad total o parcial otorgadas por leyes especiales o generales vigentes en la materia, mantendrán las respectivas prohibiciones, limitaciones y/o restricciones para el ejercicio de la actividad, oficio o profesión de que se trate, hasta el momento de acogerse a los beneficios de los Artículos 73 y 74 de la Ley N° 800-H.

**Artículo 16:** El servicio administrativo financiero de la Jurisdicción 02 – Secretaría General de Gobierno y Coordinación, será responsable de las transferencias de los aportes patronales y de las retenciones personales pertinentes, como así también de

CRISTIAN ALCIDES JOCAMPO  
Ministro de Hacienda  
y Finanzas Públicas

Ing. OSCAR DOMINGO PEPPA  
Gobernador  
Provincia del Chaco

las transferencias a los demás entes destinatarios de otras retenciones que, de conformidad con este Decreto, se efectúan sobre el haber mensual del Retiro. Se exceptúa de las transferencias centralizadas a las entidades comprendidas en el Subsector 3, Artículo 4° de la Ley N° 1092-A (antes Ley N° 4787-de Administración Financiera-), las que deberán ser previstas por las mismas.

**Artículo 17:** Sin reglamentar.

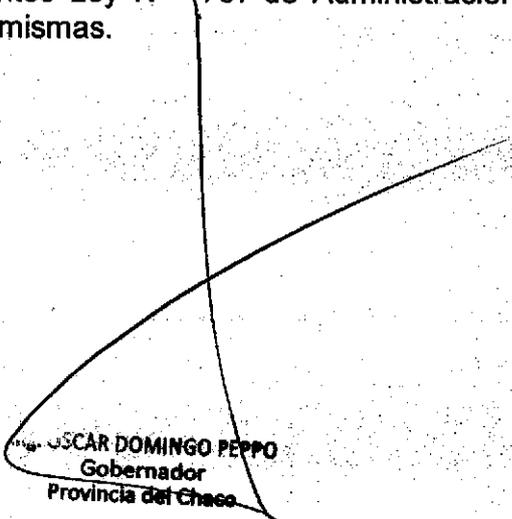
**Artículo 18:** Sin reglamentar.

**Artículo 19:** Sin reglamentar.

**Artículo 20:** Sin reglamentar.

**Artículo 21:** Sin reglamentar.

  
Cr. CRISTIAN ALCIDES OCAMPO  
Ministro de Hacienda  
y Finanzas Públicas

  
OSCAR DOMINGO PEPO  
Governador  
Provincia del Chaco

ANEXO II AL DECRETO N° **1950**

Nomenclador de los conceptos que se considerarán en la base de cálculo del haber del Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 2871-H:

Código	Concepto
1	Sueldo Básico
4	Jornal Diario
7	Complemento Básico
9	Compensación Profesional Aeronáutica
12	Adicional Remunerativo
13	Básico Contratos
14	Básico Gabinete
16	Asignación por Reparación Histórica
20	Compensación Jerárquica
24	Gastos de Representación
25	Prestaciones Prof. Complejas
30	Res: Funcional Ley 3490
31	Dedicación Funcional
36	Categoría
44	Bonificación Especial Ley 1967-A
100	Subrogancia
120	Dedicación
122	Bonificación Dedicación Ley 1873-A
123	Asignación Compensatoria Salud
126	Dedicación Exclusiva
127	Bonificación Especial Aeronáutica
128	Bonificación por Dedicación
129	Servicios Especiales
130	Compensación Prolong. Horar.
138	Adicional Particular Por Mayor Dedicación
142	Bonificación Especial Insp. Gral Pers Jur.
152	Bonif. Dedic. Funcional Exclusiva
154	Suplemento Remunerativo
194	Sup. Rem. No Bonificable
200	Antigüedad
203	Horas Extraordinarias Lotería Chaqueña
204	Presentismo
205	Asignación Personal por Adecuación Escalafonaria
208	Jornada Especial
210	Incompatibilidad
212	Título Secundario
213	Título Universitario
216	Adicional Complementario
219	Zona Desfavorable Desarrollo Social
220	Zona Desfavorable
222	Desarraigo
223	Riesgo
225	Adicional Por Tarea Específica
227	Bonificación Acta 53-Agpse-07
230	Perm. en el Cargo
232	Dis. Iv R. 148/90
233	Bonificación Ley 6655
236	Comp. Remunerativo No Bonif. Ley 4945
237	Fondo de Apoyo al Sistema Educativo

CRISTIAN ALCIDES OCAMPO  
Ministro de Hacienda  
y Finanzas Públicas

OSCAR DOMINGO PEPPLO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

239	Bonificación Servicios Administrativos Adicionales
246	Riesgo de Salud
248	Insalubridad
250	Riesgo de Vida
252	Bonificación Riesgo de Vida Especial
253	Bonif. Título Primario y Básico
254	Riesgo Visual
267	Fondo Estímulo Productivo
273	Bonificación P Agentes de Estab. Sanitarios
274	Bonificación Auxiliares de Enfermería
280	Incompatibilidad Parcial
282	Jornada Nocturna
284	Fondo Estímulo
299	Bonificación Especial
306	Suplemento Por Función
307	Bonificación Especial Sec. Inversiones
309	Fondo Fortalecimiento de Gestión Institucional
311	Adicional Servicios Administrativos
312	Bonificación Especial Colonización
317	Viático de Campaña
<b>Conceptos Correspondientes Al Instituto De Seguridad Social, Seguros y Préstamos (INSSEP):</b>	
Código	Concepto
1	Básico
3	Complemento Básico
4	Gasto Dd Representación
5	Suplem. Remun. No Bonif.
6	Suplemento Remunerativo
7	Asignación Compensatoria Personal
8	Mayor Dedicación Farmacia
9	Antigüedad
10	Mayor Dedicación
13	Título Universitario
17	Riesgo de Caja
19	Riesgo de Salud
22	Riesgo Profesional
23	Riesgo Visual
25	Verificador Sanatorial
27	Insalubridad
41	Título
42	Subrogancia
95	Pago de Días
111	Anticipo 70%
273	Adic. Rem. Bonif. (A.30 D.920/L.6009 Ar.7)
282	Adicional Remunerativo Ley 6010
312	Inc. 15% Dec 846/15

**Dr. CRISTIAN ALZIDES OCAMPO**  
Ministro de Hacienda  
y Finanzas Públicas

**Ing. OSCAR DOMINGO PEPO**  
Gobernador  
Provincia del Chaco

ANEXO III AL DECRETO N° **1950**

Solicitud de acogimiento al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 2871-H

Resistencia, ..... de ..... de 2018

Sres.

(Jurisdicción)

Unidad de Recursos Humanos

Quien suscribe, Sr./Sra. ...., DNI N° ....., quien revista en el cargo de la Categoría ....., de la Jurisdicción ....., Ministerio/Secretaría de .....; me dirijo a Ud. a los efectos de solicitar el acogimiento al Retiro Voluntario Móvil, establecido por Ley N° 2871-H, del cual conozco términos y condiciones según lo previsto por dicha Ley y por su Decreto Reglamentario N° ...../18.

A tal efecto manifiesto en carácter de Declaración Jurada que a la fecha cuento con .....(...) años de edad, siendo mi fecha de nacimiento el ...../...../....., y con ..... (.....) años de servicio en la Administración Pública Provincial, lo cual en principio determina un porcentaje del .....% para el monto de mis haberes del Retiro.

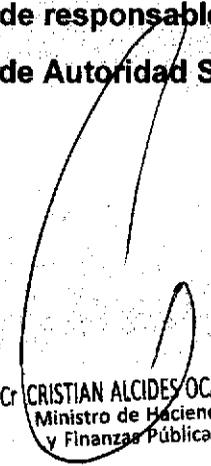
Asimismo adjunto a la presente Preliquidación efectuada por Sistema en fecha .....-

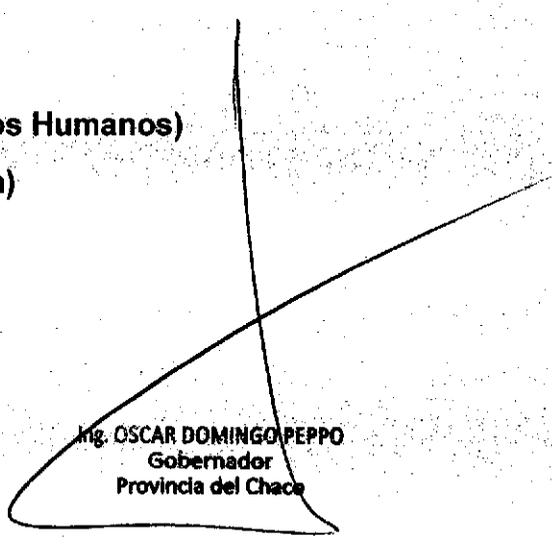
Por este motivo, solicito se me dé de baja de la Administración Pública Provincial, desde el día de la firma del instrumento legal que así lo disponga, previo análisis de legitimidad y viabilidad de lo solicitado por parte de esa Unidad de Recursos Humanos.

(Firma del agente)

(Firma de responsable de la Unidad de Recursos Humanos)

(Firma de Autoridad Superior de la Jurisdicción)

  
Cr. CRISTIAN ALCIDES OCAMPO  
Ministro de Hacienda  
y Finanzas Públicas

  
Ing. OSCAR DOMINGO PEPPPO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

**1950**  
**ANEXO IV AL DECRETO N°**  
**Modelo de Resolución de Baja del/la Agente.-**

**RESISTENCIA, .....**

**VISTO:**

La actuación simple N°....., el Decreto N°..... y la Ley N° 2871-H; y

**CONSIDERANDO:**

Que en la mencionada actuación simple, el/la agente ....., DNI ....., Dependiente de esta jurisdicción, quien revista en el Escalafón General en el cargo de la Categoría....., presenta la "Solicitud de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil - Ley N° 2871-H", conforme al procedimiento fijado en el Artículo 7° del Anexo I del Decreto N°...../18, donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 2871-H, procediendo asimismo a cumplimentar las instancias digitales previstas en dicho procedimiento;

Que de conformidad con el Artículo 2° Inc. b) del Anexo I del Decreto citado, la jurisdicción donde el agente presta servicios debe manifestar si puede prescindir de los servicios del mismo, sin afectar el normal funcionamiento del organismo;

Que a los efectos de proseguir el trámite, el/la agente solicita su Baja de la Administración Pública Provincial a partir del ..... de ..... del año 2018 inclusive, manifestando su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley N° 2871-H;

Que atento con los fundamentos expuestos, es procedente el dictado de la presente;

Por ello;

**EL MINISTERIO DE...../LA SECRETARÍA.....**  
**RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Dése de baja, a partir del día ..... de ..... de 2018, al/la agente de Planta Permanente Sr/ra ....., DNI ....., quien revista en el cargo de la Categoría ....., Ministerio/Secretaría de ....., a efectos de acogerse a los beneficios del Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley N° 2871-H.

**Artículo 2°:** Determinase por la presente, que esta Jurisdicción puede prescindir de los servicios de/lal mencionado/a agente, sin que ello altere el normal funcionamiento del área de prestación de servicios ni de la Jurisdicción en general.

**Artículo 3°:** Establécese que al/la agente ....., DNI N°....., no se le adeuda licencia alguna, ni ajustes salariales que incidan en la liquidación actual.

**Dr. CRISTIAN ALCOES OCAMPO**  
Ministro de Hacienda  
y Finanzas Públicas

**Ing. OSCAR DOMINGO PEPPU**  
Governador  
Provincia del Chaco

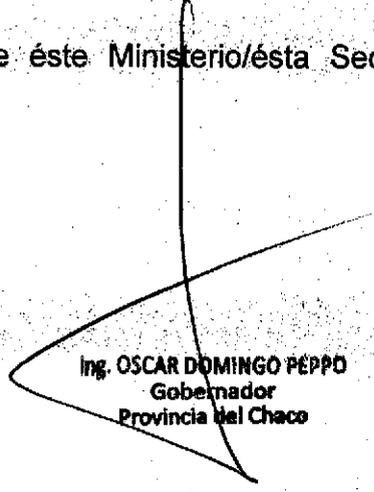
**Artículo 4°:** Solicitase la eliminación y/o confirmación en la estructura presupuestaria del Escalafón General, del cargo de la Categoría ....., conforme lo establece el Artículo ... de la Ley 2871-H.

**Artículo 5°:** Comuníquese, dése al Registro de éste Ministerio/ésta Secretaría y archívese.

RESOLUCIÓN N° \_\_\_\_\_



Cr CRISTIAN ALCIDES OCAMPO  
Ministro de Hacienda  
y Finanzas Públicas



Ing. OSCAR DOMINGO PEPPD  
Gobernador  
Provincia del Chaco

ANEXO V AL DECRETO N° **1950**

Modelo de Decreto de Otorgamiento del Retiro Voluntario

RESISTENCIA, .....

**VISTO:**

La actuación simple N° ....., la Ley N° 2871-H; La Resolución N° ..... del Registro del Ministerio/Secretaría de .....; y

**CONSIDERANDO:**

Que en la mencionada actuación simple, el/la agente....., DNI N° ....., Dependiente del Ministerio/Secretaría de....., quien revista en el Escalafón General en el cargo de la Categoría....., Presenta la "Solicitud de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil – Ley N° 2871-H", conforme al procedimiento fijado en el Artículo 7° del Anexo I del Decreto N°..... /18, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 2871-H;

Que la Resolución citada en el Visto, dispone la Baja de dicho/a agente de la Administración Pública Provincial, previa determinación de que puede prescindirse de los servicios del mencionado agente, sin que ello altere el normal funcionamiento del área de prestación de servicios ni de la Jurisdicción en general;

Que se ha determinado que el/la agente..... DNI N°....., posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de ..... (...) años, lo cual, cotejado con su edad (.....(...)) años de edad) según tabla obrante en el Artículo 4° de la Ley N° 2871-H, arroja un porcentaje del ..... por ciento (...%) del haber del Retiro;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del haber del retiro determinado, se efectuaron en fecha ..... y cuenta con la conformidad del/la agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil determinado conforme el Artículo 4° de la Ley N° 2871-H, se ajustará automáticamente al momento de su efectiva liquidación y pago de conformidad con lo reglamentado en el Artículo..... del Anexo I del Decreto N° .... aplicando a esa fecha el porcentaje correspondiente sobre el total del sueldo bruto;

Que la unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, la Dirección de Sumarios de Casa de Gobierno y la Dirección General de Recursos Humanos han tomado la intervención que conforme el procedimiento aprobado les compete;

Que en virtud de lo expuesto es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Que han tomado la intervención que les compete; la Dirección General de Recursos Humanos; la Dirección de Sumarios y la Unidad de Recursos Humanos de la Jurisdicción.....

Por ello;

Cr. CRISTIAN ALCIDES OCAMPO  
Ministro de Hacienda  
y Finanzas Públicas

Ing. OSCAR DOMINGO PEPPPO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:

**Artículo 1º:** Otórgase el Retiro Voluntario Móvil y dese de baja al/la Sr/a....., DNI N° ....., quien revista en el Escalafón General en el cargo de la categoría ....., a partir del primer día hábil siguiente a la notificación del presente Decreto.

**Artículo 2º:** Establécese que la unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la licencia anual ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso al Sr/a....., DNI N°.....

**Artículo 3º:** Autorízase a la unidad de Recursos Humanos del Ministerio/Secretaría de....., a liquidar al/la Sr/a....., DNI....., el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil - Ley N° 2871-H, del... .. por ciento (...%) , por la suma de pesos ..... (...), importe y porcentaje determinados en fecha....., de conformidad con el Artículo 4º de la Ley 2871-H y el Artículo ..... del Anexo I del Decreto N° ...../18; que se ajustará automáticamente al momento de su efectiva liquidación y pago de acuerdo a lo reglamentado en el Artículo ... del mismo Decreto, aplicando a esa fecha el porcentaje correspondiente sobre el total del sueldo bruto.

**Artículo 4º:** Autorízase a la unidad de Recursos Humanos del Ministerio de ... a efectuar las retenciones y/o descuentos al Sr. ..., DNI ..., en el porcentaje que establece el Art 4º de la Ley 2871-H y los que correspondan de conformidad a lo establecido en los Arts. .... y ..... del Anexo I del Decreto N° .../18.

**Artículo 5º:** Autorízase al servicio administrativo financiero de la jurisdicción 02-Secretaría General de Gobierno y Coordinación, a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas por la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio/Secretaría de ....., autorizadas en los Artículos 3º y 4º del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º del Decreto N° .../18 y Artículo 14º del Anexo I del Decreto referido.

**Artículo 6º:** Elimínase y/o Confírmase en la estructura presupuestaria del Escalafón General el cargo de la Categoría ....., conforme lo establecido en el Artículo N° 11 de la Ley N° 2871-H.

**Artículo 7º:** El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del Presupuesto del "Fondo Especial del Retiro Voluntario Móvil Ley 2871-H", de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

**Artículo 8º:** Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° \_\_\_\_\_

Ing. OSCAR DOMINGO PEPPPO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Gr. CRISTIAN ALCIDES OCAMPO  
Ministro de Hacienda  
y Finanzas Públicas